

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SUBASTA DE CORREOS.**

**CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo en carruaje entre las oficinas del ramo de Haro y Pradoluengo, de esta provincia y la de Burgos respectivamente, bajo el tipo máximo de 999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Haro, el día 5 de Octubre próximo venidero y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 25 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Pérez Caballero

\*\*

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para

contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Haro asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día cinco de Octubre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de novecientos noventa y nueve pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se

unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

*Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno (Fecha y firma.)*

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

**CONDICIONES** bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo (Logroño y Burgos.)

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista, en papel

de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Logroño y Burgos. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen las viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó reba-

ja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado, que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telegrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los

perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 19 de Septiembre de 1889. —El Director general interino, Benayas.

### Circular

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura de un caballo, robado en la ciudad de Burgos, cuyas señas abajo se mencionan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, así como la persona en cuyo poder se encuentre.

### Señas:

Castaño, siete cuartas de alzada, ensillado, herrado de las cuatro patas, de once años; tiene un bulto como un huevo en el brazo de derecho.

Logroño 26 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Pérez Caballero

## Comisión provincial.

Sesión de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1889

(CONCLUSIÓN).

Reemplazo de 1888.

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos

Núm. 16. Juan Cilla Tudela.

Núm. 21. Gerónimo Ganuzas Rodríguez.

Núm. 32. Gregorio Mendoza López.

Núm. 42. Cayo Tré Ruiz.

Núm. 45. Manuel María Alonso Pérez y

Núm. 53. Pedro San Pedro Blanco.

Número 59. Modesto Nájera López. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 70. Teodoro Sillero Barandalla. Alegó tener un hermano en el Ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 84. Feliciano García Pradas. Tallado fué declarado corto para activo.

Núm. 86. Francisco Hernández Jiménez. Medido fué declarado hábil para activo. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 89. Celedonio Palacio. Medido alcanzó la talla de un metro 585 milímetros, se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 90. Celestino Palacio. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 105. Fulgencio Rodríguez Pereda. No se presentó á ser tallado.

Reemplazo de 1887.

Número 7. Gregorio Terrazas Pavía. Alegó tener un hermano en el

Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 36. Dionisio Puerta Hierro. Sufriendo condena en el establecimiento de Alcalá de Henares. Se acordó reclamar del Director de dicho establecimiento certificado en que se haga constar la expresada circunstancia.

Núm. 41. Pedro Tofé Ulecia. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 47. Emilio García Cañada. Medido fué declarado corto para activo.

Reconocidos fueron declarados inútiles los mozos

Núm. 53. Jacinto Esteban Muro, y Núm. 68. Wenceslao Sáenz Arandia.

Núm. 81. Eusebio Martínez Martínez. Tallado fué declarado corto para activo.

Núm. 83. Vicente Moreno Blanco. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 111. Isidoro Duarte Alcalde. Tallado fué declarado corto para activo.

Núm. 124. Juan Cancio Palacio. Reconocido fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1886.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente los mozos

Núm. 10. Francisco Pastor Ruiz, y Núm. 14. Ignacio Ruete Fernández.

Núm. 31. Pedro Crisólogo Olarte Prieto, y

Núm. 43. Ceferino Fernández Martín. Tallados fueron declarados cortos para activo.

Núm. 47. Ubaldo Fernández Sáenz. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 48. Benigno Ganuzas Palomar. Tallado fué declarado corto para activo.

Núm. 85. Manuel María Sáenz Somo. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha en los días señalados por el Sr. Gobernador para el juicio de exenciones y el 24, 25, 26, 27, 29 y 30 en estos últimos á las diez de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 2 de Abril 1889.

En la ciudad de Logroño, á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

Sres. Argáiz

» Arjona

» Sáenz Santa María.

Secretario

Sr. Farias.

## Facultativos

D. Pantaleón López.  
» Evaristo Fontana.

## Talladores

D. Julián María del Pozo.  
» Pío Amelivia.

## Discordia

D. Isi loro Gazapo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exclusiones y revisión de las otorgadas en reemplazos anteriores, fueron llamados los mozos de

## ALBELDA.

*Reemplazo de 1889.*

Número 1. Leon Benito Gil. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 3. Eufinio García González. No presentándose al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 5. Emiliano Gómez Oyanguren. Reconocido y considerado inútil, se le declaró excluido totalmente del servicio militar con arreglo al párrafo 2.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento.

*Reemplazo de 1888.*

Número 1. Toribio Cámara Zorzano. Medido, alcanzó la estatura de 1,536 metros.

Núm. 4. Domiciano Ramírez Cabezón. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el cuerpo de Orden Público de Cuba, se acordó solicitar certificado de existencia.

## AGONCILLO.

*Reemplazo de 1888.*

Núm. 4. Teodoro Zorzano Royo. Tallado alcanzó la estatura de 1,539 metros.

*Reemplazo de 1887.*

Número 6. Julián Burgos Fernández. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 9. Carmelo Alcalde Ortiz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

*Reemplazo de 1886.*

Número 5. Manuel Rodríguez Juvera. Expuso la excepción de hijo único de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Examinado el expediente y resultando que en él no se fija de una manera clara el valor de los bienes que posee la madre no consignándose su valor en venta, se acordó que se amplíe con citación del reclamante, presentándolo para el día 24 del actual.

## ALBERITE

*Reemplazo de 1889.*

Número 1. Rufino Alcalde Garrido. Voluntario en el Ejército de Cuba, se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 2. Paulino Reinares Marin. No presentándose al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

*Reemplazo de 1888.*

Número 9. Ubaldo Barrioveña Ausejo y,

Núm. 12. Onofre Vallejo Sánchez. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

*Reemplazo de 1887.*

Número 9. Marcial Sáenz Rubio. Tallado, alcanzó la estatura de 1'537 metros.

*Reemplazo de 1886.*

Número 5. Modesto Fernández Pradillo Jiménez. Se acordó ordenar al Ayuntamiento resuelva y falle la excepción alegada por este mozo.

Núm. 9. Demetrio Valencia Ausejo. Medido, resultó con la talla de 1'506 metros.

## CENICERO

*Reemplazo de 1888.*

Número 4. Casimiro Baños Baroja. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 6. Maximino Artacho Nalda. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 13. Ignacio Sáez Rubio. Tallado, fué considerado corto para activo.

*Reemplazo de 1887.*

Número 18. Claudio Manzanares del Campo. Medido alcanzó la estatura de 1'543 metros.

*Reemplazo de 1886.*

Número 5. Román Murga Espada y,

Núm. 7. Benito Aragón Franco. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente.

## CENZANO

*Reemplazo de 1889.*

Número 1. Ciriaco Sáenz Casero. No presentándose al acto de la clasificación de soldados, se acordó se instruya expediente de prófugo.

## CLAVIJO

*Reemplazo de 1888.*

Número 3. Cayo Sáenz Martínez. Medido, alcanzó la estatura de 1,544 metros.

*Reemplazo de 1886.*

Número 1.º Francisco Bastida Romero. Tallado, fué declarado corto para activo.

## DAROCA

*Reemplazo de 1886.*

Número 1.º Eustasio Alonso Romero. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia.

## ENTRENA

*Reemplazo de 1889.*

Número 2. Ezequiel Medrano Sáenz. Reconocido fué declarada útil.

Núm. 4. Vicente Romeo Jiménez. Reconocido fué declarado inútil excluido temporalmente.

Núm. 8. Pedro Usúa López. Expuso la excepción de ser hijo de madre casada con persona pobre y sexagenaria y fué declarado soldado con reclamación: Resultando que el mozo tiene otro hermano que se halla en situación de reserva activa y no comprendido en ninguno de los casos que enumera la regla 1.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento comunicando el acuerdo al Alcalde para que lo haga saber al interesado.

## FUENMAYOR

*Reemplazo de 1889.*

Número 2. Francisco Barrasa Hernández. Reconocido, fué declarado inútil y excluido temporalmente.

Núm. 6. Deogracias Alvarez Asensio. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 17. Mateo Feliciano Zaldivar Rubio. Alegó defecto físico, no se presentó al reconocimiento.

Núm. 18. Adolfo Zárate Ruiz Navarro. Reconocido, fué declarado inútil excluido temporalmente.

*Reemplazo de 1888.*

Número 21. Pedro Larios Alcalde. Se acordó prevenir al Alcalde que dicho mozo sea tallado ante el Ayuntamiento y remita certificación expresiva de la estatura que alcance.

*Reemplazo de 1887.*

Número 7. Juan Grijalba Merino. Tallado, alcanzó la estatura de 1'546 metros. Reconocido, fué declarado inútil.

*Reemplazo de 1886.*

Número 4. Gabriel Coloma Mendi-guren y

Núm. 5. José Anguiano Fernández. Medidos fueron considerados cortos para activo.

Núm. 7. Eusebio Crespo Lacalle. Reconocido, fué declarado útil condicional.

## HORNOS

*Reemplazo de 1888.*

Número 4. Calixto Mayoral Daroca. No se presentó al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

*Reemplazo de 1887.*

Número 1.º Victoriano Mayoral Ortigosa. Sufriendo condena en Alcalá de Henares, se acordó solicitar testimonio en lo que se haga constar lo que le fué impuesto.

## JUBERA

*Reemplazo de 1880.*

Número 4. Jorge Reinares Escu-

dero. No presentándose al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 5. Antonio Fernández Ruiz. Sufriendo condena en el presidio de Alcalá de Henares. Se acordó reclamar testimonio de la sentencia dictada en su parte dispositiva.

Núm. 9. Bernabé Yécora Zenzano. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó solicitar certificado de existencia.

*Reemplazo de 1888.*

Núm. 1. Ricardo Galilea Aragón. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 2. Joaquín González Sáenz. Por su padre se expuso que continuaba subsistiendo la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre, y fué declarado soldado sorteable con reclamación: Resultando que el mozo no se presentó ante el Ayuntamiento: Visto lo resuelto en Real orden de 2 de Noviembre de 1888, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado sorteable al referido mozo, y prevenir á la corporación municipal instruya expediente de prófugo contra el mismo, notificando este fallo al padre con la advertencia de que contra él puede interponer recurso de nulidad en la forma prevenida en el artículo 117 de la ley de Reclutamiento vigente.

Núm. 4. Eugenio Galilea Fernández. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 5. Luis Díez Fernández. No se presentó á sufrir la revisión á que se halla obligado por haber sido excluido temporalmente como corto de talla.

## ANGUIANO

*Reemplazo de 1888.*

Número 11. Félix Solaria Díez. Medido, alcanzó la talla de 1'526 metros.

Se acordó designar á los facultativos D. Pelegrín González del Castillo y D. Ezequiel Lorza para que se encarguen de la observación á que han de ser sujetos los mozos declarados útiles condicionalmente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO

Año de 1889. Mes de Septiembre.

2.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el

